



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICADO: 11001310301020220023800
DEMANDANTES: BEATRIZ GONZÁLEZ DE RESTREPO
JUAN FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ
DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO

El abogado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra auto del 22 de octubre de 2024, proferido en audiencia, mismo que fue concedido en el efecto devolutivo para ser resuelto por el superior, sin embargo, el pasado 29 de noviembre hogaño, mediante correo, allega desistimiento del mismo, solicitando que no se condene en costas por no haber sido causadas. Para resolver el Juzgado,

CONSIDERA

El artículo 316 del Código General del Proceso regula sin ambigüedad el desistimiento de ciertos actos procesales, así:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Precisada la regla procedimental que antecede, advierte el Despacho el advenimiento del definimiento manifestado por el impugnante, por lo que se aceptará, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

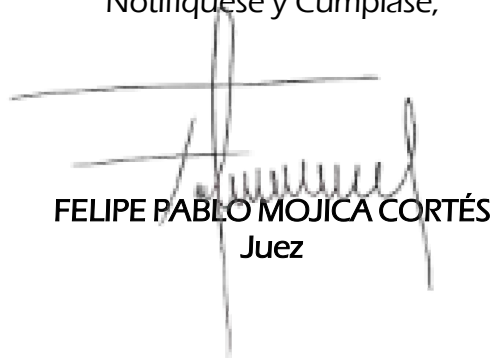
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Acéptese el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra el auto de fecha 22 de octubre de 2024.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, por las razones expuestas.



Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Edificio El Virrey Torre Central
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL - RESCISIÓN CONTRATO DACIÓN PAGO - LESIÓN ENORME
RADICADO:	11001310301020220027600
DEMANDANTE:	INFINITUM SOCIETY S.A.S.
DEMANDADO:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
TERCERO INTERVINIENTE:	GRUPO KAIA S.A.S.
PROVIDENCIA:	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Estando el presente proceso al Despacho para resolver, se RESUELVE:

1. Córrase traslado del dictamen pericial aportado por el apoderado judicial de la demandada Banco Santander de Negocios Colombia S.A. de conformidad con lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 110 ibídem.
2. Secretaría proceda a incorporar el proceso 2023-535 como prueba, de conformidad con lo ordenado en la audiencia del 26 de septiembre de 2024.
3. De conformidad con la solicitud allegada por el demandado, en cuanto al envío de los oficios decretados en la audiencia del 26 de septiembre hogaño, se le hace saber que los mismos ya fueron tramitados. **Secretaría remita copia de los mismos a la parte.**
4. Obre en el expediente el proceso No. 1100131030103520240028000, aportado por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.
5. Obre en autos la nueva dirección de notificación aportada por el apoderado de la parte demandante, es decir, la nueva dirección de notificaciones será: ja.sanchez@srd.com.co y jorgeasanz@yahoo.com como obra a folio 130 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez